



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004"

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 22/04, caratulado: "s/DENUNCIA SUPUESTO COBRO INDEBIDO DE VIATICOS. PRESUNTA INHABILITACION PARA OCUPAR CARGO" el que se iniciara con motivo de una presentación del Sr. Jorge Luis Barral, a través de la cual solicita una investigación sobre: a) los pagos por gastos de traslados y viáticos abonados al Dr. Juan Héctor Ladereche en su carácter de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.), y en especial los supuestamente abonados al mismo conforme a Resolución N°124/04; y b) si el citado profesional se encontraba habilitado para el ejercicio del cargo.

Ante todo considero pertinente señalar que el suscripto se ha avocado a las presentes actuaciones con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley provincial N° 3.

Efectuada la consideración precedente y en lo atinente a la presentación de fs. 1/3 debo decir que de acuerdo a la competencia asignada a la Fiscalía de Estado de la Provincia por la Carta Magna Provincial y la Ley Provincial N° 3, este órgano de control resulta competente para entender en la cuestión identificada con la letra b) en el primer párrafo del presente, pero no en lo referido a los pagos en concepto de gastos por traslados y viáticos, materia respecto a la cual es competente el Tribunal de Cuentas de la Provincia de conformidad con la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50.

En tal sentido cabe puntualizar que el artículo 2° inc. b) de la norma citada en último término, expresamente prescribe que es función del Tribunal de Cuentas de la Provincia "Ejercer el control posterior, **de legalidad y financiero**, de los actos administrativos **sobre inversión de fondos**, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado Provincial..." (el destacado es del suscripto).

Obviamente no escapa a mi conocimiento el contenido de los incisos a) (citado por el presentante) y d) del artículo 1° de la Ley

Provincial N° 3, pero entiendo que en aquellos casos en que este tipo de contralor deba efectuarse respecto de actos que, como los que nos ocupan, comprometen fondos públicos, tal competencia debe ceder a favor de aquella que es propia del Tribunal de Cuentas, por aplicación del principio jurídico que enseña que lo específico prevalece sobre lo general.

En otras palabras, tanto la Fiscalía de Estado como el Tribunal de Cuentas poseen competencia para controlar la legalidad de la actividad estatal, pero conforme a nuestro esquema normativo, las atribuciones de este organismo poseen un carácter de generalidad, en tanto las del Tribunal de Cuentas son mucho más específicas, al atribuírsele el control de legalidad y financiero de todos aquellos actos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales, control que comprende las pertinentes atribuciones en materia de "juicio de cuentas", y en su caso "juicio administrativo de responsabilidad", al cual se encuentran sujetos los empleados y funcionarios del I.P.A.U.S.S. (véanse art. 2° inc. f), g) e i), capítulos XI a XIII y arts. 71, 73, 75 y 76 de la ley provincial N° 50).

A mi modo de ver, la aparente superposición de competencia se resuelve fácilmente aplicando, como supra expuse, el principio de que lo específico prevalece sobre lo general.

Por último y a mayor abundamiento, no resulta menor puntualizar, que tal como ocurre con la Fiscalía de Estado de la Provincia, es de suponer que el I.P.A.U.S.S. en gastos como los referidos por el denunciante, es auditado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, para lo cual aquél ha de poner a disposición de este último, el acto administrativo que dispone el gasto, las órdenes de pago y de cancelación de orden de pago, la planilla y/o solicitud de liquidación de viáticos en donde se asienta el día y hora de salida y regreso, etc..

Por lo expuesto, y a efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que deberá notificarse al presentante y a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente, en este



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

"1904 - 2004

"Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FISCALIA DE ESTADO

último caso, también con copia autenticada de las fojas 1 a 8 de estas actuaciones.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 06 /04.-

Ushuaia, 22 ABR. 2004

DR. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalia de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur